

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR ASESORES**

Septiembre 07 de 2007

FLASH 248

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

MANEJO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LOS CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO –CERTS–

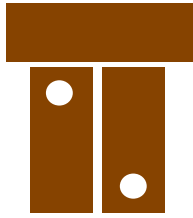
Desde el año 1983 ha existido, por virtud de la Ley 48, el certificado de reembolso tributario CERT, como instrumento de apoyo a las exportaciones. Dicho estímulo fue otorgado desde entonces, de manera constante, hasta cuando el actual Gobierno decide expedir el Decreto 1989 de 2002, por medio del cual determinó que el nivel de CERT para las exportaciones, a partir de ese momento, sería cero.

Ante el constante proceso de revaluación de la moneda, el Gobierno ha visto la necesidad de revivir los niveles de CERT, lo que hizo por medio del Decreto 2327 de junio 21 de 2007. El nuevo nivel porcentual del 4% sobre las exportaciones, aplicaría para las exportaciones que se embarquen desde enero 1º y hasta junio 30 de 2007. Con todo, mediante el Decreto 2768 de julio 12 de 2007, se modifica el Decreto inicialmente emitido para incluir algunas otras partidas arancelarias dentro de la concesión de CERTS y para señalar que los certificados se entregarán para aquellas exportaciones que se embarquen entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 2007.

Ahora bien, dado que se trata de un estímulo fiscal, el Estatuto Tributario Nacional contenía una disposición en el artículo 257, cuyo contenido determinaba que los exportadores que recibieran CERT, tendrían derecho a tomar un descuento tributario en el impuesto sobre la renta, en el año de recibo de los títulos, equivalente a la tarifa de impuesto a la renta (35% para personas jurídicas, tabla para personas naturales), aplicable sobre el valor total de los títulos recibidos. Sin embargo, esta norma fue derogada por la Ley 788 de 2002, primera ley de reforma tributaria gestada por este Gobierno.

Por ende, previas las diligencias pertinentes, cuando el exportador “reciba” el CERT, deberá contabilizar un INGRESO en sus resultados; ingreso que estará sometido al impuesto de renta, como parte de la base gravable, sin tener derecho al descuento que quedó derogado por virtud de la ley 788 de 2002. Naturalmente, por tratarse de un ingreso generado por un subsidio accesorio a las exportaciones, el mismo no estará sujeto al impuesto de industria y comercio, tal como desde la Ley 14 de 1983 lo señaló su artículo 33.

Finalmente, es del caso recordar que los CERTS son un mecanismo de estímulo a las exportaciones y de devolución de impuestos indirectos, tasas y contribuciones que los exportadores deben pagar, Por ello, tal como lo estableció el Decreto 636 de 1984, los títulos pueden ser utilizados para el



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

pago de impuestos, tasas y contribuciones. El artículo 10 del citado Decreto señala, en este sentido, que los CERT podrán ser utilizados para el pago de:

- Impuesto a la renta y complementarios;
- Gravámenes arancelarios;
- IVA; y
- Otros impuestos, tasas y contribuciones, a condición de que el pago mediante el CERT sea aceptado por la respectiva entidad financiera, previo acuerdo de éstas con el Banco de la República.

Lamentablemente, desde su creación, se limitó su utilización únicamente para pago de los impuestos antes señalados, por lo que los CERTS no pueden ser utilizados para el pago de declaraciones de retención en la fuente.

Obviamente, también los CERTS pueden ser enajenados en el mercado, caso en el cual el descuento que se otorgue en su venta resulta deducible de renta como expensa, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional (Sentencia C-076 de febrero de 2007 por medio de la cual declaró inconstitucional el artículo 53 de la Ley 383 de 1997).

*****Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.***